

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)*

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

*Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputación provincial interina, sobre la gravedad de varias actas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por don Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputación interina de Canarias, referente á varias actas:

Resulta que constituida interinamente la Corporación con arreglo al artículo 46 de la ley, y nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas, la segunda de éstas declaró graves las de los Sres. Gil Roldán, Pulido y Rodríguez Peraza por el distrito de Santa Cruz de Tenerife, y propuso que la Diputación, después de constituida, acordase la nulidad de la elección de dichos candidatos. Dos individuos de la misma Corporación formaron voto particular, opinando que la Diputación dejara sin efecto la proclamación de aquellos interesados, hecha por la Junta de escrutinio, y que en su lugar proclamase á los Sres. Lecuona, Marín Fuertes y Salmarte, conviniendo ma-

yoría y minoría en que se pasasen á los Tribunales todos los documentos relativos á la elección.

Dada cuenta de estos dictámenes en la sesión del 10 de Noviembre, manifestó el Presidente que, aprobadas las actas leves y emitido dictamen declarando graves las de los citados señores Pulido, Roldán y Rodríguez Peraza, para cumplir lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley, se estaba en el caso de constituir definitivamente la Diputación.

Suscitóse con tal motivo el incidente de si conforme á un artículo del reglamento interior de la Corporación cabía discutir y desechar desde luego la declaración de gravedad propuesta en el dictamen, y resuelto en sentido afirmativo en la sesión del 15 por 12 votos contra 10, se acordó igualmente por los mismos votos que no eran graves las actas, y aprobándose éstas, fueron admitidos como Diputados los repetidos Sres. Pulido, Gil Roldán y Rodríguez Peraza, quienes también votaron, constituyéndose después definitivamente la Diputación.

Contra tales acuerdos reclamó ante la Diputación D. Manuel Maciá Fuerte en 25 de Noviembre, y como su instancia no fuese elevada al Gobierno, recurrió directamente en queja, con fecha 7 de Diciembre, con cuyo motivo se reclamó el expediente al Gobernador en 22.

En sentir de la Sección, la sola lectura de los artículos 50 y 52 de la ley bastan para demostrar desde luego la improcedencia de los acuerdos tomados por la Diputación y la irregular manera con que se constituyó.

De un modo terminante preceptúa el primero de dichos artículos que la Diputación interina sólo puede discutir

las actas declaradas leves por la Comisión, y que las calificadas graves han de pasar al examen y discusión de la Diputación definitivamente constituida, corroborando tal precepto el siguiente art. 52, al disponer que constituida definitivamente la Diputación, procederá al examen de las actas graves.

Ante tan expresas disposiciones no puede ofrecer la menor duda que una vez declaradas graves, como lo fueron en el presente caso, las de los referidos señores, no pudieron bajo ningún concepto ser objeto de examen y fallo de la Diputación interina, pues sólo cuando aquélla estuviese definitivamente constituida tenía competencia para decidir acerca de los dictámenes presentados.

Así, pues, al aprobar desde luego la Diputación interina de Canarias, actas que la Comisión permanente había declarado graves, infringió los expresados artículos de la Ley, arrogándose atribuciones que evidentemente no le correspondían, sin que para justificar tal conducta tenga la menor aplicación un artículo de su reglamento interior, porque además de haber sido formado éste con anterioridad á la vigente Ley Provincial, cualesquiera que sean sus disposiciones, nunca pueden afectar en modo alguno lo establecido en la Ley Orgánica por que se rigen las mismas Corporaciones.

A la ilegalidad de que adolece, por las razones expuestas, el indicado acuerdo, agrégase otro vicio esencial, que consiste en haber tomado parte en la votación los tres interesados en él, lo cual bajo ningún concepto parece admisible; pues si la ley guarda silencio en este punto y no lo veda expresamente, es porque desde luego da por

sentado que, con arreglo á los buenos principios de derecho, así en este caso como en todos los demás que afectan á algún Diputado, consideraciones que no es necesario indicar, constituyen un verdadero y justificado motivo de abstención que traducirse debe hasta en capacidad relativa ó causa de recusación, y como descontados dichos tres votos de los doce que constituyen la mayoría sólo habrían quedado nueve, cuando la minoría fué de diez, resulta bajo todos conceptos improcedente é ilegal la manera de constituirse la Diputación de Canarias.

Opina por lo tanto la Sección que se deben anular los acuerdos tomados en la sesión de 15 de Noviembre y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitución de la Diputación, á la que habrá de prevenirse que cumpla estrictamente el artículo 50 de la ley y que proceda enseguida con arreglo al 51 y siguientes de la misma.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

### Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CÓRDOBA

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellón 44.037 por 95 imposiciones, de las cuales son nuevas 16, y se han satisfecho reales vellón 32.594,49, á solicitud de 31 imponentes, nueve de ellos por saldo.

Córdoba 13 de Febrero de 1887.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

## Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 254.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1887 á 1888, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los arts. 191, 192, 193 y 195 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, Ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884 y Real orden de 13 de Agosto del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	APLICACIÓN	PARA								TOTAL	
		PERSONAL		RETRIBUCIONES		MATERIAL		ALQUILERES		Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Granjuela.	Escuela elemental de niños.	625	"	208	33	156	25	125	"	1.114	58
	Idem id. de niñas.	625	"	138	92	156	25	130	"	1.050	17
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"
	Suma.	1.250	"	347	25	312	50	255	"	2.174	75
Guadalcazar.	Escuela elemental de niños.	625	"	156	25	156	25	"	"	937	50
	Idem id. de niñas.	625	"	104	16	156	25	225	"	1.110	41
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	20	"
	Suma.	1.250	"	260	41	312	50	225	"	2.067	91
El Guijo.	Escuela elemental de niños.	625	"	156	25	156	25	"	"	937	50
	Idem id. de niñas.	625	"	104	16	156	25	"	"	885	41
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"
	Suma.	1.250	"	260	41	312	50	"	"	1.852	91
Hinojosa del Duque. (m)	Primera Escuela elemental de niños.	1.100	"	250	"	275	"	200	"	1.825	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niños	1.100	"	250	"	275	"	200	"	1.825	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Primera Escuela elemental de niñas.	1.100	"	250	"	275	"	400	"	2.025	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Segunda Escuela elemental de niñas	1.100	"	250	"	275	"	200	"	1.825	"
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"
	Suma.	6.600	"	1.000	"	1.100	"	1.000	"	9.750	"
Hornachuelos.	Escuela elemental de niños.	825	"	825	"	206	25	200	"	2.056	25
	Gratificación para la Escuela de adultos.	274	"	"	"	68	50	"	"	342	50
	Escuela elemental de niñas.	825	"	275	"	206	25	485	"	1.791	25
	Auxiliar de la anterior.	412	50	"	"	"	"	"	"	412	50
	Escuela incompleta de San Calixto.	421	"	68	75	105	25	75	"	670	"
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	40	"
Suma.	2.757	50	1.168	75	586	25	760	"	5.312	50	
Isnájjar	Escuela elemental de niños.	1.100	"	366	66	275	"	"	"	1.741	66
	Auxiliar de la anterior.	749	"	"	"	"	"	"	"	749	"
	Escuela elemental de niñas.	1.100	"	366	66	275	"	"	"	1.741	66
	Auxiliar de la anterior.	550	"	"	"	"	"	"	"	550	"
	Escuela incompleta del Higueral.	275	"	91	66	68	75	91	25	526	66
	Idem id. de Fuente del Conde.	275	"	91	66	68	75	91	25	526	66
	Idem id. de Cruz de Algaida.	275	"	91	66	68	75	91	25	526	66
	Idem id. de Granja y Hoz.	275	"	91	66	68	75	91	25	526	66
	Premios.	"	"	"	"	"	"	"	"	50	"
	Suma.	4.599	"	1.099	96	825	"	365	"	6.938	96

(m) Se recomienda al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque la creación, por lo menos, de una Escuela elemental de cada sexo, las cuales, además de corresponderles por la Ley, son muy necesarias, toda vez que la matrícula de las cuatro que hoy existen es numerosísima, pues en una llega á 137 alumnos, en dos pasa de 200 y en la otra excede de 300, cuya aglomeración de niños dentro de un mismo local hace materialmente imposible que pueda darse la enseñanza con buenos resultados; y el establecimiento de una clase gratuita de adultos, la cual podrá desempeñar de noche, por una gratificación, uno de los Maestros de las Escuelas elementales de niños.

(Continuará.)

## Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 309.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE MARZO DE 1887.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca.	Época
746-5.º	Propios....	Rústica....	Guijo.....	D. Juan Delgado Garcia.....	15	Marzo....	1887	2	49,55	Guijo.....	P. 76
2.039	Clero.....	"	Córdoba.....	Mariano Ferrer.....	16	"	"	12	166,50	Priego.....	" 58
2.040	"	"	"	El mismo.....	"	"	"	12	190,05	"	"
1.241	Propios....	"	Fuente Obejuna..	D. Pedro Castillejo Gregorio....	"	"	"	5	277,10	Fte. Obejuna..	" 76
1.243	"	"	"	El mismo.....	"	"	"	5	277,10	"	"
2.228	Clero.....	"	Pedroche.....	D. José López Jurado.....	17	"	"	17	90,00	Pedroche.....	" 58
2.371	"	"	Córdoba.....	Juan de la Cruz Moreno....	"	"	"	9	212,50	Lucena.....	" 76
1.758	"	"	Vill.ª de Córdoba.	Francisco Gómez Muñoz....	18	"	"	20	157,50	Villanueva C..	" 58
553	"	"	Bujalance.....	Luis Velasco Morales.....	"	"	"	17	150,00	Bujalance....	"
523	"	"	"	Diego Lara Gallardo.....	"	"	"	17	26,25	"	"
526	Estado.....	"	Sevilla.....	Rafael Peña Garcia.....	"	"	"	4	160,00	Lucena.....	" 76
208	Beneficencia	Urbana....	Córdoba.....	José Roldán Gómez.....	19	"	"	10	229,00	Córdoba.....	"
799	Clero.....	Rústica....	Montalbán.....	José Castillo.....	"	"	"	8	43,50	Montalbán....	"
849	"	Urbana....	"	Manuel Jiménez.....	"	"	"	8	57,00	"	"
3.659	Propios....	Rústica....	Vill.ª del Duque..	Rafael Benítez Leal.....	"	"	"	7	29,00	Vill.ª del Duque	"
2.270	Clero.....	"	Rute.....	Isidro Molina.....	20	"	"	17	250,00	Iznájar.....	" 58
2.269	"	"	"	El mismo.....	21	"	"	17	8,75	"	"
1.644	"	"	Conquista.....	D. Antonio Illescas Gutiérrez...	22	"	"	19	19,63	Conquista....	"
1.645	"	"	"	Pedro José Buenestado.....	"	"	"	19	8,75	"	"
1.645	"	"	"	El mismo.....	"	"	"	19	4,63	"	"
1.000	"	"	Lucena.....	D. Rafael de Soto Ortiz.....	"	"	"	18	56,25	Lucena.....	"
596	"	Urbana....	Córdoba.....	José Gutiérrez Ravé.....	"	"	"	16	150,00	Córdoba.....	"
1	Estado.....	Rústica....	"	Manuel del Castillo Fernández	"	"	"	9	8.000,30	Montoro.....	" 76
1.741	Clero.....	"	Torrecampo.....	Manuel Melero Fernández...	"	"	"	7	112,50	Torrecampo..	"
567	"	"	Bujalance.....	Antonio Navarro.....	24	"	"	20	125,25	Bujalance....	" 58
494	"	"	"	Juan Manuel Ruiz.....	"	"	"	20	19,38	"	"
509	"	"	"	Francisco Lara Daza.....	"	"	"	20	88,75	"	"
2.273	"	"	Rute.....	Isidro Molina Moreno.....	"	"	"	17	37,50	Iznájar.....	"
2.272	"	"	Iznájar.....	Angel Cuéllar.....	"	"	"	17	50,00	"	"
1.457-1.º	"	"	Pozoblanco.....	Miguel Quirós.....	"	"	"	15	36,50	Añora.....	"
1.457-2.º	"	"	"	Marcos Redondo.....	"	"	"	15	25,05	"	"
1.523	"	"	"	Miguel Quirós.....	"	"	"	15	122,50	"	"
229	Estado.....	"	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	13	90,00	Lucena.....	"
251	Clero.....	Urbana....	"	José Cantarero.....	"	"	"	4	300,00	Córdoba.....	" 76
97	"	"	"	El mismo.....	"	"	"	4	810,00	"	"
2.087	Propios....	Rústica....	Santa Eufemia...	D. José Antonio Romero.....	"	"	"	2	450,80	Santa Eufemia.	"
2.277	Clero.....	"	Bujalance.....	Salvador Castro Priego.....	26	"	"	20	376,88	Bujalance....	" 58
521	"	"	Alcaracejos.....	Manuel Telesforo.....	27	"	"	17	65,25	Alcaracejos..	"
522	"	"	Villa del Río....	Francisco Cano.....	"	"	"	17	50,00	Bujalance....	"
522	"	"	Bujalance.....	Antonio de Lara.....	"	"	"	17	23,75	"	"
891	"	"	Montemayor....	Lorenzo Arjona.....	"	"	"	14	55,25	La Rambla...	"
170	Estado.....	"	Lucena.....	Jerónimo López.....	"	"	"	11	251,00	Lucena.....	"
3.660	Propios....	"	Puente Genil....	Antonio Molina Morales....	"	"	"	9	152,50	Puente Genil..	" 76
32	Clero.....	"	Bélmez.....	Gonzalo Raigón.....	28	"	"	17	275,05	Bélmez.....	" 58
843	"	Urbana....	Pozoblanco.....	Francisco Castro Moreno....	"	"	"	14	53,25	Pozoblanco...	"
556	"	Rústica....	Lucena.....	Juan Bautista Cabeza.....	31	"	"	5	430,50	Lucena.....	" 76
228	Estado.....	"	Córdoba.....	Miguel Tortosa.....	"	"	"	13	21,50	"	" 58
227	"	"	"	El mismo.....	"	"	"	13	15,00	"	"
225	"	"	"	El mismo.....	"	"	"	13	22,50	"	"

Córdoba 14 de Febrero de 1887. — El Administrador, Carlos L. Palacios.

## MONTORO

Núm. 318.

D. Francisco García Arrafán y Aguilar, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta del expediente incoado para la rectificación de las listas electorales para compromisarios de la de Senadores, dichas listas han quedado ultimadas en la forma siguiente:

## AYUNTAMIENTO

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde Presidente.  
 Juan Serrano Garijo, Teniente primero.  
 Bernardo Francés Gordúm, Teniente segundo.  
 Pedro Benítez Canales, Teniente tercero.  
 Antonio Benítez Medina, Teniente cuarto.  
 Juan Antonio de la Plaza Arrabal, Regidor Síndico.  
 Manuel Priego Pedrajas, idem suplente.  
 Patricio González Sánchez, Regidor primero.  
 Antonio Lara Coca, idem segundo.  
 Francisco Fresco Mazuelas, idem cuarto.  
 Francisco López González, idem quinto.  
 José Quesada García, idem sexto.  
 Juan Pichardo Beato, idem sétimo.  
 Bartolomé Conde Canalejo, idem octavo.  
 Francisco María Calleja Moya, idem noveno.  
 Juan de la Cruz García Mora, idem décimo.  
 Francisco Cantarero Rael, idem undécimo.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO	Pts. Cént.
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>		
Bastida Herrera, Juan	Salazar.	12.326,55
Benítez Gómez, Juan Antonio	Mártires.	7.927,49
Villalba y Carcedo, Francisco	Peñuelas.	7.870,07
Benítez Gómez, Ramón	Martínez Campos.	6.664,01
Benítez Tablada, Antonio	Salazar.	6.128,17
Medina Pedrajas, Pedro	Duque Victoria.	3.398,32
Molina Canalejo, José María	Alfonso XII.	3.022,21
Madueño Daza, Antonio	Salazar.	2.850,51
Isla Toledano, Julián	Alvaro Pérez.	2.820,47
Gómez Medina, Antonio E.	Salazar.	2.624,31
Cabello Sánchez, Rodrigo	S. Francisco.	2.388,15
Romero González de Canales, Bartolomé.	Mártires.	2.326,24
Romero Nuño, Juan	Peñuelas.	2.140,83
Canales Coca, Juan Antonio	Duque Victoria.	1.807,85
Alcalá Pavón, Bartolomé	Alfonso XII.	1.771,36
Lara Cano, Juan Antonio	Salazar.	1.619,71
Gómez García, Baltasar	Alfonso XII.	1.616,66
Hoz y Castillo, Vicente de la	Martínez Campos.	1.571,80
Rosal Arellano, Andrés	Salazar.	1.545,83
Romero Canales, Francisco	Morenas.	1.485,01
Alviz de Pablo, Antonio	Córdoba.	1.363,35
Criado, Timoteo Rodrigo	Salazar.	1.352,11
Lara Benítez, Juan María	Isabel II.	1.347,48
Santías Comas, Dionisio	Duque Victoria.	1.328,80
Garijo Cañas, Manuel	Morenas.	1.324,02
Benítez Gómez, Antonio	Salazar.	1.322,50
Rico García, Francisco	Rosario.	1.318,37
Piedrahita Ravé, Rafael	Alvaro Pérez.	1.287,13
Lara Coca, Pedro	Estrella.	1.272,11
Alviz de Pablo, Juan	Alfonso XII.	1.234,50
Parras Fernández, Juan	Salazar.	1.194,49
Serrano Rosal, Ildefonso	Alfonso XII.	0.188,86
Cordonero Serrano, Bartolomé	Notarios.	1.176,49
Conde Carpintero, Francisco	Grajas.	1.163,61
Medina Pedrajas, Manuel	Salazar.	1.147,32
Molina Canalejo, Juan José	Marín.	1.105,40
Lara Coca, José	Isabel II.	1.103,67
González y González, Francisco	Morenas.	1.061,28
Torres López, José	Cervantes.	1.046,98
Serrano Gallardo, Manuel	Olivares.	1.033,63
Serrano Gallardo, Ildefonso	Cervantes.	1.031,57
Benítez Canales, Pedro	Estrella.	1.022,89
Cano Canales, Antonio	Dotes.	1.022,13
Alanzabe Carpio, Miguel	Salazar.	1.019,86
Madueño Daza, Manuel	Idem.	957,48
Pedrajas Hidalgo, Manuel	Mártires.	926,25
Prado, Andrés	Duque Victoria.	918,35
Calleja Moya, Juan	Concepción.	902,18
Muela Alvarez, Manuel	Salazar.	890,04
Rosal Piedrahita, Francisco	Duque Victoria.	875,15
Notario Benítez, Pedro Manuel	S. Francisco.	799,59
Fernández Camacho, Antonio	Salazar.	793,81
Mercado Ramírez, Ildefonso	Martínez Campos.	788,76
Cano Canales, Manuel	Notarios.	737,93
Conde Moreno, Francisco	Córdoba.	726,49
Criado Serrano, Pedro	S. Miguel.	718,79
Lara Coca, Juan María	Duque Victoria.	718,14
García Conde, Francisco	Peñuelas.	710,21
Serrano Gallardo, Martín	Santiago.	689,61
Sanz y Susbielas, Manuel	Salazar.	676,66
Serrano Madueño, Ildefonso	Sta. María.	665,63
Medina Serrano, Juan Antonio	Cervantes.	620,58
Canales González, Manuel	Notarios.	617,99
Barbado Hidalgo, Luis	Domingo Lara.	588,54
Molina Vacas, Cristóbal	Alvaro Pérez.	583,57
Ruiz Hoyo, Diego (mayor)	Córdoba.	572,21
Serrano León, Ildefonso	Marín.	570,00
Rojas Torrealva, Manuel	S. Francisco.	562,24
Medina Rojas, Luis	Martínez Campos.	549,74
Parras Lara, Juan Antonio	Cordoneros.	542,36
Lara Romero, Manuel	Santiago.	532,46
Coronado Anegas, Tomás	Los Laras.	523,43

Lo preinserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular número 256, fecha 8 de los corrientes, inserta en el número 193 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 9 del expresado mes, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Montoro a 16 de Febrero de 1887.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—Francisco García Arrafán.